

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la

DE LA

República del Ecuador, hoy día quince de diciembre de

COMPANIA

mil novecientos noventa y nueve, ante mí, el Notario

REPRESENTACIONES BOSMEDIANO

Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de

CIA. LTDA. -

Quito, Doctor Rodrigo

ALFONSO

Salgado Valdez, comparecen

CUANTIA:

Los señores: JUAN CARLOS

S/.10'000.000,00

BOSMEDIANO, CONTERO,

OTRO

BEATRIZ A JALICIA

CONTERO

CONTERO PENAFIEL, casada;

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

Di : 4,

EDWIN RAMIRO

BOSMEDIANO CONTERO, sol-

tero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes

son mayores de edad, quienes manifiestan ser de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de

conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de

identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta

que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su

registro de escrituras públicas uno de los cual conste el

contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Juan Carlos Bosmediano Contero, Beatriz Alicia Contero Peñafiel y Edwin Ramiro Bosmediano Contero.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casado, casado y soltero, respectivamente, con domicilio en la ciudad de Quito, todos por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA**

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.-

Artículo Uno.- DENOMINACION Y DURACION.- La denominación de la compañía es **REPRESENTACIONES BOSMEDIANO CIA. LTDA.** La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.- **Artículo Dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República.- **Artículo**

0 0 0 0 4

Tres.- **OBJETO SOCIAL.** El objeto de la compañía es: La compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Podrá dedicarse a la importación y exportación de toda clase de productos. También podrá emprender en actividades de mercadeo y publicidad, así como instalar agencias comerciales y realizar contratos de comisión mercantil.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.- Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, y participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía.- La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación Número ciento veinte: guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y

AMORTIZACION.- Artículo Cuatro.- CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ

MILLONES DE SUCRES (S/10.000.000,00) íntegramente

suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, en numerario,

dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada

una.- El saldo se pagará en un año. La compañía expedirá

los certificados de aportación respectivos.- **Artículo**

Cinco.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.-

Artículo Seis.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte.- **Artículo Siete-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos

puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

Artículo Ocho.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos.-

Artículo Nueve.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.-

Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Once.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Doce.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo Trece.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Artículo Catorce.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo Quince- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Dieciséis.- QUORUM-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del

capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **Artículo Diecisiete.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores ni comisarios de la compañía.- **Artículo Dieciocho.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Diecinueve.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- **Artículo Veinte.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veinte y cuatro del Reglamento de Juntas Generales.- **Artículo Veintiuno.- ATRIBUCIONES DE**

0 0 0 00

LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente, Gerente y Comisario por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía; b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.-

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo Veintidós.-

La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.- **Artículo Veintitrés.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser presidente

no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y seis, reformado, de la Ley de Compañías.- **Artículo**

Veinticuatro.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son

atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el

Gerente en todo acto o contrato cuyo valor exceda de cien millones de sucres; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Artículo Veinticinco.- DEL GERENTE:** El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Veintiséis.- Son atribuciones y deberes del Gerente:** a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato de cuantías inferiores a cien millones de sucres; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente,

acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **Artículo Veintisiete.- REPRESENTACION**

LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

**CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO -
DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE
LA COMPAÑIA.- Artículo Veintiocho.-**

De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo Veintinueve.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las

que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

Artículo Treinta y uno.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo Treinta y dos.-** El capital de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00) íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.- El saldo será pagado en el plazo de un año.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE EN UN AÑO
J.C. BOSMEDIANO	9.998.000	4.999.000	4.999.000
ALICIA CONTERO	1.000	500	500
EDWIN BOSMEDIANO	1.000	500	500

USD
399,92
0,04
0,04
400

Artículo Treinta y tres.- FISCALIZACION: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará un Comisario por dos años, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía.- **Artículo Treinta y cuatro.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.-

CLAUSULA TERCERA.-Artículo Treinta y cinco.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes resuelven designar y facultar al señor Juan Carlos

acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **Artículo Veintisiete.- REPRESENTACION**

LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

**CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO -
DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE**

LA COMPAÑIA.- Artículo Veintiocho.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo Veintinueve.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las

que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

Artículo Treinta y uno.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo Treinta y dos.-** El

capital de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00) íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.- El saldo será pagado en el plazo de un año.- -----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL A PAGARSE
	SUSCRITO	PAGADO	EN UN AÑO
J.C. BOSMEDIANO	9'998.000	4'999.000	4'999.000
ALICIA CONTERO	1.000	500	500
EDWIN BOSMEDIANO	1.000	500	500

Artículo Treinta y tres.- FISCALIZACION: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará un Comisario por dos años, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía.- **Artículo Treinta**

y cuatro.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.-

CLAUSULA TERCERA.-Artículo Treinta y cinco.-

DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes resuelven designar y facultar al señor Juan Carlos

Bosmediano, para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite.-

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura.-

HASTA AQUI la minuta que se halla firmada por el Doctor Hernán Santacruz, abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos diez y siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

FIRMADO) SR. JUAN CARLOS BOSMEDIANO CONTERO, C.C.N.

170776844-4.- FIRMADO) SRA. BEATRIZ ALICIA CONTERO

PEÑAFIEL, C.C.N.060069903-7.- FIRMADO) SR. EDWIN

RAMIRO BOSMEDIANO CONTERO, C.C.N. 170776846-9.-

FIRMADO) EL NOTARIO, DOCTOR RODRIGO SALGADO

VALDEZ.

===

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

===== DOCUMENTO HABILITANTE: =====

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

m.m.



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y Fecha: Quito, 14 de diciembre de 1999

No1587

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

JUAN CARLOS BOSMEDIANO

S/. 4'999.000.00

C.I. 1707768444

ALICIA CONTERO PENAFIEL

S/. 500.00

C.I. 0600699037

EDWIN BOSMEDIANO CONTERO

S/. 500.00

C.I. 17077684699

TOTAL: S/. 5'000.000.00

SON : CINCO MILLONES 00/100XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

REPRESENTACIONES BOSMEDIADO CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

Firma Autorizada

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -1- (a) (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 15 de Diciembre de 1999

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CARD DE CIUDADANIA No. 170776844-2
ROSMEDIANO CONTERO JUAN CARLOS
SEPTIEMBRE 1.967
IMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
03 164 01517
IMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 69

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA ***** V444414444
CASADO IYON CATALINA PAZMINO VITERI
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JUAN ROSMEDIANO
ALICIA CONTERO
QUITO 23/12/93
23/12/2010

0088596

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CARD DE CIUDADANIA No. 06069903-1
CONTERO PENAFIEL ALICIA BEATRIZ
01 3 127 00772
IMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
LIZARZABURU 28

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA ***** V4343V4444
CASADO JUAN ANTONIO ROSMEDIANO
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
WASHINGTON CONTERO
QUITO 23/12/93
23/12/2010

A 084266

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0048-102 170776844-2
ROSMEDIANO CONTERO JUAN CARLOS
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

[Signature]

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0048-101 170776844-3
ROSMEDIANO CONTERO EDWIN RAMI
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

[Signature]

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0096-295 06069903-7
CONTERO PENAFIEL ALICIA BEATRIZ
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

[Signature]

TSE

DR. Rodrigo Jaleado Valdez
BOGOTIA NOVIEMBRE

0 0 0 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170776846-9
BOSMEJANO CONTERO EDWIN RANIRO
27 AGOSTO 1973
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
01 C 240 06
PICHINCHA/QUITO
CONTERO SUAREZ

ECUATORIANA 444444 E 34412244
CONTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE ANTONIO BOSMEJANO
ALICIA VENTRIZ CONTERO
QUITO 12/05/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2390745

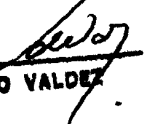


RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - 2 - Toja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 15 de diciembre de 1.998

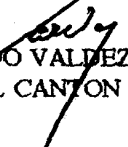
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 21 DIC 1999
EL NOTARIO


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



... Z O N: Mediante Resolución N° 00-Q-IJ.0053, dictada por la
Superintendencia de Compañías el 10 de Enero del año 2.000
fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA: REPRESENTACIONES BOSMEDIANO CIA. LTDA.,
otorgada en esta Notaría el 15 de Diciembre de 1.999.- Tomé
nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a treinta y uno de Enero del año dos mil.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





0 0 0 12

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.053**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 10 DE ENERO DEL 2000, bajo el número **214** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **REPRESENTACIONES BOSMEDIANO CIA. LTDA.**", otorgada el 15 de diciembre de 1999, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto signado con el número **148**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001283**.- Quito, a primero de febrero del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.

